

Ciudad Autónoma de Buenos Aires, 9 de febrero de 2018

Señores  
**Comisión Nacional de Valores**  
**Bolsas y Mercados Argentinos S.A.**  
Presente

**Ref.:** *Hecho relevante – Opinión del Directorio de Caputo S.A.I.C. y F. respecto de la Oferta Pública de Adquisición Obligatoria promovida por TGLT S.A.*

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a Uds. en mi carácter de Responsable de Relaciones con el Mercado de Caputo S.A.I.C. y F. (“Caputo” o la “Sociedad”), a fin de informarles que mediante reunión llevada a cabo en el día de la fecha, el Directorio de la Sociedad ha dado cumplimiento a lo previsto en el punto (c1.) del artículo 3 del Capítulo II del Título III de las Normas de la Comisión Nacional de Valores (N.T. 2013) (las “Normas de la CNV”), resolviendo lo siguiente:

(A) considerar que el precio ofrecido por TGLT S.A. (“TGLT”) en el aviso de Oferta Pública de Adquisición Obligatoria (la “OPA”) por cada acción de Caputo (la “Acción”) resulta razonable; y

(B) recomendar a los accionistas que, mientras la OPA se encuentre vigente, consideren el Precio como un precio razonable y consecuentemente acepten la OPA promovida por TGLT.

Se hace saber que para emitir la opinión aquí informada, el Directorio ha tenido en consideración, entre otros elementos, sendos informes de valuación emitidos por Columbus MB S.A. e Infupa S.A. (las “Evaluadoras Independientes”) de acuerdo a lo previsto en el punto (c.1) del artículo 3 del Capítulo II del Título III de las Normas de la CNV. Se acompaña en la presente copia de los referidos informes de las Evaluadoras Independientes.

Se hace saber asimismo que (i) al día de la fecha no existe decisión tomada o inminente o que estuviese en estudio de tomarse con posibilidades razonables de ser adoptada, que a juicio de los Directores sea relevante a los fines de la aceptación o el rechazo de la ofertas; y (ii) los Directores y los Gerentes de Primera Línea de la Sociedad no poseen acciones emitidas por la Compañía, por lo que no corresponde informar su aceptación o rechazo a la OPA.

Sin perjuicio de lo anteriormente dispuesto, se deberá tener presente que: (i) la recomendación del Directorio de la Sociedad no es vinculante para los tenedores de Acciones; (ii) la opinión del Directorio de la Sociedad debe ser entendida como un elemento adicional entre otros que los tenedores de Acciones deberán considerar, por lo cual no debe ser determinante de la decisión que tales tenedores de Acciones tomen en relación con la OPA; y (iii) la aceptación o rechazo de la OPA debe responder a un análisis individual de la misma que debe efectuar cada tenedor de Acciones.

Sin otro particular, saludo a Uds. muy atentamente

**Caputo S.A.I.C. y F.**

Cdor. Raúl Horacio Baietti  
Responsable de Relaciones con el Mercado